

MACEA

SENADOR

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Asesado
APROBADO
30.1x2026

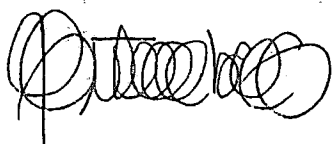
Por medio de la cual **se propone modificar artículo 1º del Proyecto de Ley No. 039 de 2025 Senado** "Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es **establecer medidas para la gestión, reutilización y aprovechamiento de los residuos de madera, promoviendo su separación, recolección, clasificación, transformación, reincorporación al ciclo productivo y adecuada disposición final, bajo los principios de prevención, economía circular y desarrollo sostenible** ~~incentivar el reciclaje de madera en los municipios de primera categoría y categoría especial en el país.~~

JUSTIFICACIÓN

Se propone ampliar el objeto para reflejar integralmente el alcance de la iniciativa, que no se limita al reciclaje, sino que comprende la reutilización, separación, clasificación, aprovechamiento y reincorporación de los residuos de madera al ciclo productivo.

Cordialmente;



JOSÉ G. MACEA GÓMEZ
Senador


30.1x2026

PROPOSICIÓN PRIMERA

Avalada

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA – ARTÍCULO 1º. OBJETO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a los congresistas, respetuosamente presento la siguiente proposición modificativa al artículo 1º del Proyecto de Ley No. 039 de 2025 Senado, “Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones”:

APROBADO
30-IX-2026

ARTÍCULO ORIGINAL	PROPOSICIÓN
Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es incentivar el reciclaje de madera en los municipios de primera categoría y categoría especial en el país.	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la prevención, separación en la fuente, gestión integral, reutilización y reciclaje material de los residuos de madera, de manera segura para la salud y el ambiente y en articulación con el servicio público de aseo y los instrumentos territoriales de gestión de residuos.

FUNDAMENTO

La modificación mantiene el propósito de aprovechamiento previsto en el proyecto, pero amplía y precisa el objeto de la iniciativa al incorporar la prevención, la separación en la fuente, la gestión integral, la reutilización y el reciclaje material de los residuos de madera, así como su articulación con el servicio público de aseo y los instrumentos territoriales de gestión de residuos.

La propuesta se enmarca en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política. El artículo 79 reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece deberes estatales de protección ambiental; por su parte, el artículo 80 dispone que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

En consecuencia, la modificación busca que el objeto de la iniciativa no se limite a incentivar el reciclaje de madera, sino que comprenda las distintas etapas de su gestión y establezca expresamente que estas actividades deben desarrollarse de manera segura para la salud y el ambiente.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

OK -
ANTONIO
CORREA Senador

29-IX-2026

MACEA

SENADOR

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

APROBADO
30.14.2016

Por medio de la cual **se propone modificar artículo 2° del Proyecto de Ley No. 039 de 2025 Senado** "Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 2. Materiales objeto de la presente ley. Para efectos de la presente ley, serán objeto de aprovechamiento los residuos ~~Se busca reciclar los siguientes materiales: todos los materiales de~~ ~~madera susceptibles de~~ **reutilización o** ~~reciclaje, incluyendo, entre~~ ~~otros, palos de escobas, traperos y recogedores, estibas, huacales,~~ ~~podas de árboles, muebles,~~ **residuos de carpintería,** ~~leña de~~ ~~aserríos y otros elementos que tengan~~ ~~madera~~ **proveniente de** **procesos de transformación y otros elementos que contengan** **madera** ~~en su fabricación.~~ **Los residuos vegetales provenientes de** **actividades de poda, corte de césped o manejo de coberturas** **vegetales se regirán por la normativa específica que les resulte** **aplicable.**

Para efectos de la presente ley, la madera se clasificará según su calidad y grado de tratamiento en madera limpia, madera tratada y madera con preservantes peligrosos; esta última se gestionará conforme a la normativa de residuos peligrosos **y, en todo caso, de acuerdo con los criterios de peligrosidad establecidos en la normativa ambiental vigente.**

JUSTIFICACIÓN

La proposición conserva la estructura original del artículo y se precisan dos aspectos: primero, se evita incluir las podas como residuos de madera, dado que cuentan con una ruta de manejo propia; segundo, se

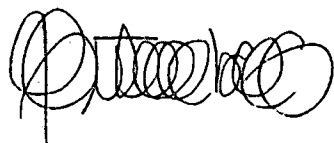
30.14.2016

MACEA
SENADOR

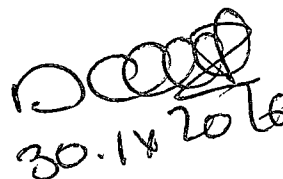
APROBADO
30.1x2016

aclara que la clasificación como residuo peligroso debe atender a los criterios de peligrosidad previstos en la normativa vigente, y no únicamente al hecho de que la madera tenga un determinado preservante. Esto permite armonizar el proyecto con los regímenes especiales existentes sin crear parágrafos o categorías nuevas.

Cordialmente;



JOSÉ G. MACEA GÓMEZ
Senador



PROPOSICIÓN SEGUNDA

Avaleada

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA – ARTÍCULO 2º. MATERIALES OBJETO DE LA PRESENTE LEY

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a los congresistas, respetuosamente presento la siguiente proposición modificativa al artículo 2º del Proyecto de Ley No. 039 de 2025 Senado, “Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones”:

APROBADO
30.11.2026

ARTÍCULO ORIGINAL	PROPOSICIÓN
Artículo 2. Materiales objeto de la presente ley. Se busca reciclar los siguientes materiales: todos los materiales de madera susceptibles de reciclaje, incluyendo, entre otros, palos de escobas, traperos y recogedores, estibas, huacales, podas de árboles, muebles, leña de aserríos y otros elementos que tengan madera en su fabricación. Para efectos de la presente ley, la madera se clasificará según su calidad y grado de tratamiento en madera limpia, madera tratada y madera con preservantes peligrosos; esta última se gestionará conforme a la normativa de residuos peligrosos.	Artículo 2. Residuos objeto de la ley. Para efectos de la presente ley, se entenderá por residuos de madera los elementos, productos o partes cuyo componente principal sea madera y que su generador descarte, se proponga descartar o esté obligado a descartar, y que puedan ser objeto de reutilización, reciclaje material u otra alternativa de gestión autorizada. Se incluyen, entre otros, palos de escobas, traperos y recogedores, estibas, huacales, muebles, residuos de aserrío y elementos fabricados total o parcialmente con madera. Los residuos vegetales provenientes de poda se gestionarán de acuerdo con la regulación aplicable y con el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin perjuicio de su aprovechamiento cuando sea técnica y ambientalmente viable. La clasificación y la ruta de gestión se determinarán conforme a las clases previstas en el artículo 5 de esta ley y a la normativa vigente sobre residuos peligrosos. La inclusión de un residuo en esta disposición no autoriza por sí sola su reciclaje material ni su quema.

29.11.2026
ANTONIO
CORREA

FUNDAMENTO

El texto distingue el residuo de madera de la biomasa vegetal y evita que la lista abierta de objetos se interprete como autorización de aprovechamiento para materiales contaminados o peligrosos.

En particular, la modificación diferencia los residuos de madera de los residuos vegetales provenientes de poda y articula su gestión con el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), sin perjuicio de permitir su aprovechamiento cuando sea técnica y ambientalmente viable.

Asimismo, la remisión a la clasificación prevista en el artículo 5 permite determinar la ruta de gestión según las características de cada residuo. Esto resulta coherente con el propio proyecto, que distingue entre madera limpia, madera tratada no peligrosa, madera contaminada y madera peligrosa y establece tratamientos diferenciados para cada categoría.

La integración con el PGIRS es consistente con el deber municipal de diseñar, implementar y mantener actualizado el programa de aprovechamiento y de evaluar la viabilidad de sus proyectos.

Finalmente, la precisión según la cual la inclusión de un residuo en el artículo no autoriza por sí sola su reciclaje material ni su quema evita que el listado pueda interpretarse como una habilitación general respecto de materiales contaminados o peligrosos, en concordancia con las restricciones que el mismo proyecto establece para la madera tratada con preservantes peligrosos.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

ok.
ANTONIO Senador
CORREA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

APROBADO
30.1X.2026

Proyecto de Ley No. 039 de 2025 Senado

“Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 039 de 2025 Senado “Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable únicamente a los municipios y distritos que se encuentren dentro de la clasificación de primera categoría y categoría especial, según lo establecido por el artículo 6 de la Ley 617 de 2000.

Parágrafo. Los municipios y distritos de las demás categorías podrán implementar progresivamente las medidas previstas en la presente ley, de acuerdo con sus capacidades técnicas, administrativas, financieras y operativas, las condiciones territoriales, la generación de residuos de madera y la infraestructura disponible para su aprovechamiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá los criterios y lineamientos para la implementación gradual de las disposiciones de la presente ley en los municipios y distritos de categorías segunda a sexta, respetando la autonomía de las entidades territoriales.

Atentamente.

Julia Correa Nuttin
JULIA CORREA NUTTIN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

[Firma]

[Firma]
29.1X.2026

Plenaria
Senado de la República de Colombia
septiembre 2026

APROBADO
30.11.2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de ley número 039 de 2025 Senado "Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones"

Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al **artículo 3°** del Proyecto de ley número 039 de 2025 Senado "Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones", como se presenta a continuación:

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable únicamente a los municipios y distritos que se encuentren dentro de la clasificación de primera categoría y categoría especial, según lo establecido por el artículo 6 de la Ley 617 de 2000.

Parágrafo. Los municipios y distritos de categorías segunda a sexta podrán acogerse voluntariamente al régimen de la presente ley, mediante acuerdo del respectivo concejo municipal o distrital, caso en el cual accederán a los programas de incentivo de que trata el artículo 6°.

Cordialmente;


David Ricardo Racero Mayorca
Senador de la República de Colombia
Pacto Histórico


30.11.2026

JOHN AMAYA

Senador de la República



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SEDE DE LA REPÚBLICA

Acuerdo

APROBADO

30. IX. 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese parcialmente el artículo 3° del Proyecto de Ley No. 039 de 2025 Senado, así:

Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable únicamente a los municipios y distritos que se encuentren dentro de la clasificación de primera categoría y categoría especial, según lo establecido por el artículo 6 de la Ley 617 de 2000 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

JOHN EDICKSON AMAYA RODRÍGUEZ
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

La modificación corrige una referencia normativa equivocada. El artículo 6° de la Ley 617 de 2000 no establece la categorización municipal; dicha disposición fija los límites máximos de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios según su categoría.

La categorización municipal fue regulada inicialmente por el artículo 2° de la Ley 617 de 2000, que modificó el artículo 6° de la Ley 136 de 1994. Posteriormente, esta norma fue modificada por disposiciones posteriores, especialmente por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, que actualmente contiene la regulación aplicable sobre la clasificación de distritos y municipios.

La proposición no modifica el alcance material del proyecto. Únicamente corrige la técnica legislativa y remite a la disposición que efectivamente regula las categorías municipales, evitando confundir la categorización territorial con los límites de gasto público.

30. IX. 2026



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

APROBADO
30.1X.2026

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley **Proyecto de Ley No. 039/2025 Senado**
"Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras
disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable únicamente a los
municipios y distritos que se encuentren dentro de la clasificación de primera categoría y
categoría especial, según lo establecido por el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, o la
norma que lo modifique o sustituya, 617 de 2000.

Juan E

JUAN ESPINAL
Senador de la República

29.1X.2026

Aprobado

Plenaria
Senado de la República de Colombia
septiembre 2026

APROBADO
30. IX. 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de ley número 039 de 2025 Senado "Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones"

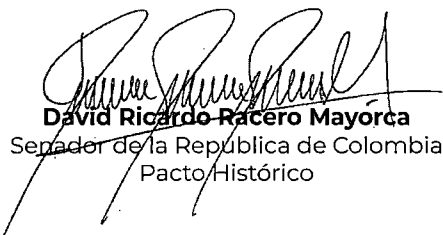
Con fundamento en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al **artículo 4º** del Proyecto de ley número 039 de 2025 Senado "Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones", como se presenta a continuación:

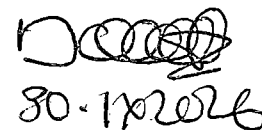
Artículo 4º. Recolección, manejo y transformación del reciclaje de madera. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y con observancia de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015, en un término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar lo concerniente a la recolección, manejo y acopio de la madera reciclada, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

1. El espacio requerido en cada municipio de categoría especial y de primera categoría para el manejo del material.
2. La maquinaria requerida para hacer buen uso del material, incluyendo estándares mínimos de clasificación y separación de contaminantes.
3. La participación de los recicladores y recicladoras de oficio en la recolección, manejo y transformación del material reciclable, garantizando su vinculación formal, capacitación y remuneración.
4. La política de economía circular.
5. La clasificación obligatoria por tipo de madera y la separación en origen.
6. Instrumentos de trazabilidad: registro de generación y destino de la madera y gestores autorizados.

Parágrafo. La reglamentación de que trata este artículo deberá articularse con el Programa Basura Cero, del artículo 227 de la Ley 2294 de 2023, de manera que la vinculación formal, capacitación y remuneración de los recicladores y recicladoras de oficio de madera se realice a través de los mecanismos de inclusión e inserción socioeconómica y de las inversiones que dicho Programa determine para la población recicladora.

Cordialmente;


David Ricardo Racero Mayorca
Senador de la República de Colombia
Pacto Histórico


30. IX. 2026

PROPOSICIÓN

APROBADO
30.1X.2016

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el numeral 3 y adiciónese un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley N° 039 de 2025 Senado "Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4. Recolección, manejo y transformación del reciclaje de madera. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y con observancia de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015, en un término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar lo concerniente a la recolección, manejo y acopio de la madera reciclada, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

(...)

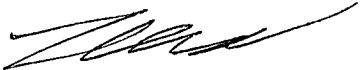
3. La participación de los recicladores y recicladoras de oficio en la recolección, manejo y transformación del material reciclable, garantizando su vinculación formal, capacitación y remuneración, en el marco del régimen de formalización progresiva de los recicladores de oficio previsto en el Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 596 de 2016.

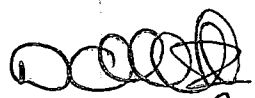
Para tal efecto, la reglamentación garantizará que las organizaciones de recicladores y recicladoras de oficio habilitadas o en proceso de habilitación como prestadoras de la actividad de aprovechamiento tengan acceso preferente a la recolección y al acopio de la madera reciclada, que su remuneración se reconozca a través de la tarifa del servicio público de aseo, conforme a la regulación que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y que la Nación y las entidades territoriales acompañen su fortalecimiento organizativo, técnico y administrativo, así como su acceso a la infraestructura de acopio y a la maquinaria de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO. Sujeción presupuestal y gradualidad. Las obligaciones a cargo de las entidades territoriales que se deriven de la reglamentación de que trata el presente artículo, en especial las relativas al espacio y a la maquinaria requeridos, se atenderán conforme a su disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto del sector, y su implementación será gradual, con metas anuales verificables. La reglamentación podrá prever esquemas regionales o asociativos que permitan compartir la infraestructura de acopio entre municipios vecinos, y los municipios y distritos no comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 3 podrán acogerse voluntariamente a lo dispuesto en la presente ley.

Lo previsto en este párrafo no será oponible a la remuneración de los recicladores y recicladoras de oficio por la actividad de aprovechamiento, la cual se reconoce a través de la tarifa del servicio público de aseo y no constituye gasto con cargo al presupuesto de la entidad territorial.

Atentamente,


JUAN FERNANDO CAICEDO
SENADOR DE LA REPÚBLICA


30.1X.2016

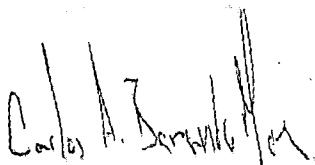
Bogotá, D.C., 29 de septiembre de 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 4° en el Proyecto de Ley 039 de 2025 Senado "Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 4. Recolección, manejo y transformación del reciclaje de madera. [...]

3. La participación de los recicladores y recicladoras de oficio en la recolección, manejo y transformación del material reciclable, garantizando su vinculación formal, capacitación, remuneración **y el suministro continuo de elementos de protección personal certificados y protocolos de bioseguridad frente a maderas tratadas o contaminadas.**"



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico


29.1x.2026



Ana Paola
GARCIA SOTO
SENADORA

PROPOSICIÓN

039

APROBADO
30.1x.2026

Modifíquese el numeral 3 del artículo 4 del proyecto de ley ~~036~~ de 2025 "Por medio del cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones." el cual quedará así:

Artículo 4. Recolección, manejo y transformación del reciclaje de madera. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y con observancia de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015, en un término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar lo concerniente a la recolección, manejo y acopio de la madera reciclada, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

(...)

3. La participación de los recicladores y recicladoras de oficio en la recolección, manejo y transformación del material reciclable, garantizando su vinculación formal, capacitación, remuneración y participación efectiva en la cadena de aprovechamiento, de conformidad con el régimen vigente del servicio público de aseo y aprovechamiento.


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

PROYECTO: SAUL MERCADO M.
REVISÓ: DASAY ALID MEDINA


29.1x.2026

Maria Irma

SENADORA

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 039 DE 2025 SENADO

APROBADO
30.1X.2026

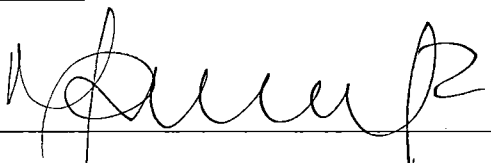
"Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un párrafo al artículo 4 del proyecto de ley No 039 de 2025 Senado, así:

Artículo 4. Recolección, manejo y transformación del reciclaje de madera. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y con observancia de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015, en un término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar lo concerniente a la recolección, manejo y acopio de la madera reciclada, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

1. El espacio requerido en cada municipio de categoría especial y de primera categoría para el manejo del material.
2. La maquinaria requerida para hacer buen uso del material, incluyendo estándares mínimos de clasificación y separación de contaminantes.
3. La participación de los recicladores y recicladoras de oficio en la recolección, manejo y transformación del material reciclable, garantizando su vinculación formal, capacitación y remuneración.
4. La política de economía circular.
5. La clasificación obligatoria por tipo de madera y la separación en origen.
6. Instrumentos de trazabilidad: registro de generación y destino de la madera y gestores autorizados.

Parágrafo. Los municipios y distritos de que trata esta ley reportarán anualmente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través del Sistema Único de Información (SUI), el volumen de madera recolectada, clasificada y aprovechada, así como el número de recicladores y recicladoras de oficio vinculados formalmente al esquema de aprovechamiento.


MARÍA IRMA NOREÑA ARBOLEDA
Senadora de la República


29.1X.2026

Maria Irma

SENADORA

JUSTIFICACIÓN

El informe de ponencia identifica a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) como entidades con competencia directa sobre el esquema de aprovechamiento (numeral 4), pero el articulado no les asigna ninguna función de seguimiento. Sin un mecanismo de reporte periódico, las metas cuantitativas que introduce el pliego en el artículo 6 (líneas base e indicadores) carecen de un canal institucional de verificación. La proposición es aditiva y se apoya en la infraestructura de reporte ya existente en el SUL, sin crear cargas administrativas adicionales.


29.12.2016

PROPOSICIÓN CUARTA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA – ARTÍCULO 4°. RECOLECCIÓN, MANEJO Y TRANSFORMACIÓN DEL RECICLAJE DE MADERA

APROBADO
30.11.2024

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a los congresistas, respetuosamente presento la siguiente proposición modificativa al artículo 4° del Proyecto de Ley No. 039 de 2025 Senado, “Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones”:

ARTÍCULO ORIGINAL	PROPOSICIÓN
Artículo 4. Recolección, manejo y transformación del reciclaje de madera. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y con observancia de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015, en un término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar lo concerniente a la recolección, manejo y acopio de la madera reciclada, teniendo en cuenta los siguientes elementos: 1. El espacio requerido en cada municipio de categoría especial y de primera categoría para el manejo del material. 2. La maquinaria requerida para hacer buen uso del material, incluyendo estándares mínimos de clasificación y separación de contaminantes. 3. La participación de los recicladores y recicladoras de oficio en la recolección, manejo y transformación del material	Artículo 4. Lineamientos para la gestión de residuos de madera. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con participación de las entidades territoriales, las personas prestadoras del servicio público de aseo y las organizaciones de recicladores de oficio, expedirá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, lineamientos técnicos para la separación en la fuente, recolección, transporte, manejo, acopio, aprovechamiento y trazabilidad de los residuos de madera. Los lineamientos establecerán, como mínimo: 1. Criterios para identificar y clasificar los residuos de madera y separar los que tengan características de peligrosidad. 2. Requisitos técnicos de almacenamiento, transporte, acopio y trazabilidad, así como las condiciones

29.11.2024

ANTONIO CORREA Senador

reciclable, garantizando su vinculación formal, capacitación y remuneración.

4. La política de economía circular.

5. La clasificación obligatoria por tipo de madera y la separación en origen.

6. Instrumentos de trazabilidad: registro de generación y destino de la madera y gestores autorizados.

para la entrega a gestores autorizados cuando corresponda.

3. Criterios para evaluar alternativas de aprovechamiento, infraestructura y equipos, atendiendo a la cantidad y tipo de residuos, las condiciones locales, los usos del suelo y la viabilidad técnica, ambiental, operativa y financiera.

4. Mecanismos de articulación con los PGIRS, los programas de aprovechamiento y el esquema vigente del servicio público de aseo.

5. Medidas para promover la participación, capacitación e inclusión de los recicladores de oficio en las actividades que puedan desarrollar conforme al régimen aplicable, con identificación de los responsables y de las modalidades de remuneración que legalmente procedan.

La selección de sitios, infraestructura, equipos y esquemas de prestación se realizará por las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones y de los instrumentos territoriales aplicables. La ley no impone la instalación de una infraestructura idéntica en cada municipio ni sustituye la evaluación de viabilidad exigida para los proyectos de aprovechamiento.

APPROBADO
30.14.2026

DE
ANTONIO
CORREA

FUNDAMENTO

La modificación separa la expedición de criterios nacionales de la selección e implementación territorial y vincula las decisiones relacionadas con infraestructura, equipos y esquemas de prestación a la evaluación de su viabilidad y a los instrumentos territoriales aplicables.

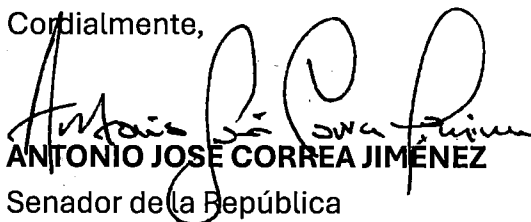
La propuesta busca que los lineamientos nacionales comprendan integralmente la separación en la fuente, recolección, transporte, manejo, acopio, aprovechamiento y trazabilidad de los residuos de madera, incorporando criterios específicos para la identificación y separación de aquellos que presenten características de peligrosidad.

Asimismo, articula expresamente estos lineamientos con los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), los programas de aprovechamiento y el esquema vigente del servicio público de aseo, de manera que las decisiones sobre infraestructura y equipos atiendan a la cantidad y tipo de residuos, las condiciones locales, los usos del suelo y su viabilidad técnica, ambiental, operativa y financiera.

La propuesta también contempla medidas para promover la participación, capacitación e inclusión de los recicladores de oficio en las actividades que puedan desarrollar conforme al régimen aplicable, precisando que deberán identificarse los responsables y las modalidades de remuneración que legalmente procedan.

Finalmente, se precisa que la selección de sitios, infraestructura, equipos y esquemas de prestación corresponde a las autoridades competentes dentro del marco de sus atribuciones y de los instrumentos territoriales aplicables, evitando que la ley sea interpretada como una obligación de instalar una infraestructura idéntica en cada municipio o como una sustitución de la evaluación de viabilidad exigida para los proyectos de aprovechamiento.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

OK.
ANTONIO
CORREA
Senador

APROBADO
30. IX. 2016

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley **Proyecto de Ley No. 039/2025 Senado** "Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4. Recolección, manejo y transformación del reciclaje de madera. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y con observancia de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015, o las normas que las modifiquen o sustituyen, en un término de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar lo concerniente a la recolección, manejo y acopio de la madera reciclada, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

1. Criterios técnicos para la identificación de áreas de acopio, clasificación y aprovechamiento, en armonía con los planes de ordenamiento territorial. El espacio requerido en cada municipio de categoría especial y de primera categoría para el manejo del material.
2. La maquinaria requerida para hacer buen uso del material, incluyendo estándares mínimos de clasificación y separación de contaminantes.
3. La participación de los recicladores y recicladoras de oficio en la recolección, manejo y transformación del material reciclable, garantizando su vinculación formal, capacitación y remuneración.
4. La política de economía circular.
5. La clasificación obligatoria por tipo de madera y la separación en origen.
6. Instrumentos de trazabilidad: registro de generación y destino de la madera y gestores autorizados.

Parágrafo. Los municipios de categoría especial y primera categoría, en ejercicio de su autonomía y conforme a sus planes de ordenamiento territorial, definirán las áreas y la infraestructura necesarias para la gestión de residuos.

Juan E

JUAN ESPINAL
Senador de la República


29. IX. 2016



SENADORA
MARÍA ★ EUGENIA
LONDOÑO



APROBADO
30.1x.2026

Con sustento en la Ley 5ta de 1992 "por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, presento a consideración de la Honorable Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República la siguiente **proposición modificativa al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 039 de 2025 Senado**, así:

ARTÍCULO 5. Clasificación y regulación del reciclaje de madera.

El artículo 5 del Proyecto de Ley No. 039 de 2025 Senado quedará así:

Artículo 5. Clasificación y regulación del reciclaje de madera. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las entidades competentes, reglamentará los criterios técnicos para la clasificación, separación, manejo, aprovechamiento, trazabilidad y transformación de los residuos de madera, de acuerdo con las categorías establecidas en la presente ley y las disposiciones ambientales y sanitarias aplicables.

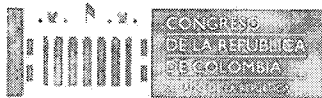
Parágrafo. Para la elaboración, discusión y actualización de los contenidos técnicos de la reglamentación prevista en el presente artículo, el Gobierno Nacional deberá garantizar la **participación efectiva de las organizaciones de recicladores de oficio, recuperadores de residuos y demás organizaciones de la economía popular y solidaria que desarrollen actividades relacionadas con la recuperación y aprovechamiento de materiales reciclables**, así como de las entidades territoriales y demás actores de la cadena de aprovechamiento.

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta busca garantizar que la reglamentación de la ley incorpore la experiencia y conocimiento de quienes realizan directamente las actividades de recuperación y aprovechamiento de residuos. El proyecto reconoce expresamente la participación de los recicladores de oficio dentro de las reglas de recolección, manejo y transformación de la madera reciclable; sin embargo, resulta necesario que dicha participación no se limite a la ejecución de las actividades, sino que también se garantice en la **construcción de los contenidos técnicos que regularán el sistema**.

La inclusión de las organizaciones de recicladores y recuperadores permite fortalecer la pertinencia y aplicabilidad de la reglamentación, particularmente en aspectos como la clasificación de los materiales, los procedimientos de separación y recolección, la trazabilidad y las condiciones de aprovechamiento. Esta necesidad coincide con el análisis técnico del proyecto, que identifica como uno de los asuntos jurídicos y técnicos pendientes el **mecanismo de vinculación y remuneración de los recicladores**, así como la definición de criterios técnicos de clasificación y trazabilidad.


30.1x.2026



SENADORA
MARÍA ★ EUGENIA
LONDOÑO



APROBADO
30.1X.2026

Asimismo, la proposición busca que quienes desarrollan estas actividades sean reconocidos como **actores de la cadena de aprovechamiento** y no únicamente como destinatarios de obligaciones o beneficiarios de programas de incentivo. De esta manera, su participación contribuirá a que la reglamentación responda a las condiciones reales de operación de las organizaciones de recicladores y recuperadores en los territorios.

MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO

Senadora de la República

Pacto Histórico

Comisión Quinta Constitucional Permanente

PROPOSICIÓN SEXTA

Avila

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA – ARTÍCULO 6°. PROGRAMAS DE INCENTIVO DE RECICLAJE DE MADERABLES

APROBADO
30 IX 2024

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a los congresistas, respetuosamente presento la siguiente proposición modificativa al artículo 6° del Proyecto de Ley No. 039 de 2025 Senado, “Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones”:

ARTÍCULO ORIGINAL	PROPOSICIÓN
Artículo 6. Programas de incentivo de reciclaje de maderables. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentarán en un término de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley los programas de promoción de separación de maderables y de incentivos de su reciclaje. Estos programas aplicarán la jerarquía de gestión de residuos, priorizando la reutilización y el reciclaje material sobre la valorización energética, y establecerán metas cuantitativas progresivas, líneas base e indicadores de recolección y valorización.	Artículo 6. Promoción e incentivos al aprovechamiento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, lineamientos para promover la separación y el aprovechamiento de los residuos de madera, de acuerdo con la jerarquía de gestión de residuos y con prioridad para la reutilización y el reciclaje material sobre la valorización energética, cuando sean técnica y ambientalmente viables. Los lineamientos podrán articularse con los instrumentos y programas vigentes de economía circular y de gestión de residuos. Las metas cuantitativas, cuando se adopten, deberán sustentarse en líneas base, caracterización de residuos, capacidad instalada, viabilidad técnica, ambiental, comercial y financiera, y en indicadores verificables de recolección y aprovechamiento. Su diseño identificará las entidades responsables y los mecanismos de seguimiento.

[Signature]
29. IX 2024

ANTONIO CORREA *Senador*

FUNDAMENTO

La modificación conserva la promoción de la separación, reutilización y reciclaje de los residuos de madera, así como la aplicación de la jerarquía de gestión de residuos y la prioridad del reciclaje material sobre la valorización energética.

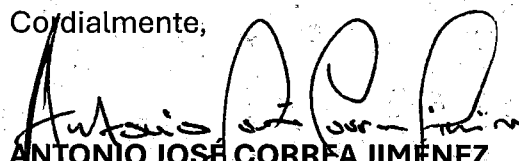
No obstante, se precisa que dicha prioridad operará cuando las alternativas sean técnica y ambientalmente viables y se permite la articulación de los lineamientos con los instrumentos y programas vigentes de economía circular y de gestión de residuos.

Asimismo, la propuesta evita establecer metas cuantitativas desvinculadas de la información básica necesaria para determinar su factibilidad. Por ello, cuando se adopten dichas metas, deberán sustentarse en líneas base, caracterización de residuos, capacidad instalada y análisis de viabilidad técnica, ambiental, comercial y financiera, acompañados de indicadores verificables de recolección y aprovechamiento.

Esta previsión guarda coherencia con el enfoque adoptado para los proyectos de aprovechamiento dentro de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), en los cuales resultan relevantes la caracterización de los residuos, la evaluación de alternativas técnicas y los correspondientes análisis financieros y comerciales.

Finalmente, la identificación de las entidades responsables y de los mecanismos de seguimiento permite establecer condiciones para la implementación y verificación de los lineamientos que se adopten.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República


OK.
ANTONIO
CORREA
Senador

APROBADO
30. IX. 2026

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 6 del Proyecto de ley número 039 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

PARÁGRAFO

Los programas de incentivos priorizarán a los recicladores y recicladoras de oficio y a sus organizaciones, con especial atención a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica. La reglamentación establecerá criterios diferenciales de acceso que faciliten su participación, atendiendo a sus capacidades organizativas y económicas.


SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY
Senadora de la República
Comisión Séptima Constitucional Permanente


30. IX. 2026

Avelada
APROBADO
30.1x2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley **Proyecto de Ley No. 039/2025 Senado, "Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Artículo 6. Programas de incentivo de reciclaje de maderables. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentarán en un término de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley los programas de promoción de separación de maderables y de incentivos de su reciclaje. Estos programas aplicarán la jerarquía de gestión de residuos, priorizando la reutilización y el reciclaje material sobre la valorización energética, y establecerán metas cuantitativas progresivas, líneas base e indicadores de recolección y valorización.

Parágrafo. Los residuos de madera podrán destinarse a valorización energética como fuente no convencional de energía renovable, especialmente aquellos que no sean susceptibles de reutilización o reciclaje, en los términos del artículo 18 de la Ley 1715 de 2014 o la norma que lo modifique o sustituya.

Juan E.

JUAN ESPINAL
Senador de la República

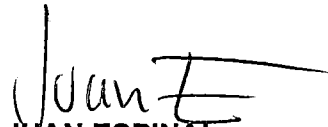

29.1x2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

APROBADO
30.18.2026

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley **Proyecto de Ley No. 039/2025 Senado** "Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7. Reciclaje de madera en instituciones educativas. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará en un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1549 de 2012, lo relacionado con el reciclaje de madera en las instituciones educativas del país, con énfasis en la separación en origen y en la cultura ciudadana de clasificación.


JUAN ESPINAL
Senador de la República


29.18.2026

APROBADO
30.1X 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

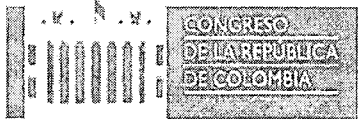
Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley Proyecto de Ley No. 039/2025 Senado "Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8. Manejo de la madera con preservantes peligrosos. La madera tratada con creosota, sales CCA (preservantes con Cobre, Cromo y/o Arsénico) u otros preservantes peligrosos Los residuos de madera Clase D no podrán destinarse a reciclaje material ni a quema doméstica o biomasa común, y se gestionará como residuo peligroso conforme a la normativa vigente.

Juan E

JUAN ESPINAL
Senador de la República

29.1X 2026



APROBADO
30.1x2026

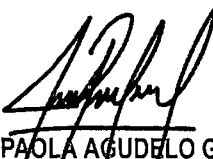
Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 039 de 2025 Senado "Por medio de la cual se incentiva el reciclaje de madera y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ARTICULACIÓN NORMATIVA. La implementación de la presente ley se realizará en armonía con la normativa vigente en materia de gestión integral de residuos sólidos, aprovechamiento, residuos peligrosos, prestación del servicio público de aseo y protección de los recicladores de oficio.

En todo caso, la gestión de los residuos de madera atenderá a su naturaleza y nivel de peligrosidad, y las medidas que se adopten deberán articularse con los instrumentos de planeación y gestión de residuos existentes, evitando la duplicidad de trámites, registros u obligaciones.

De los honorables congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

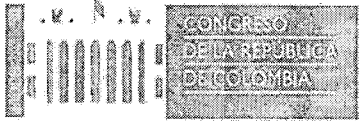

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA




30.1x2026



APROBADO

Justificación de la Propuesta:

Armoniza el proyecto con el marco normativo vigente, evitando que la ley cree reglas paralelas o contradictorias en materia de residuos sólidos, aprovechamiento, servicio público de aseo y residuos peligrosos.

Protege el régimen especial de los recicladores de oficio, teniendo en cuenta que la normativa vigente reconoce a sus organizaciones dentro de la actividad de aprovechamiento y establece reglas específicas para su participación y regularización.

Evita que residuos de madera con características peligrosas sean gestionados como residuos aprovechables ordinarios, garantizando la aplicación preferente de la regulación ambiental correspondiente.

Permite diferenciar la gestión de la madera según su naturaleza y características, evitando aplicar una misma ruta a residuos ordinarios aprovechables, especiales o peligrosos.

Reduce cargas administrativas innecesarias, al exigir que la reglamentación se articule con los instrumentos, registros y procedimientos que ya existen.

Da seguridad jurídica a la implementación de la ley, dejando claro que sus disposiciones complementan el régimen vigente y no lo sustituyen.